

# CLAROS LINAJES BURGALÉSES

## LOS MELGOSA

Entre las progenies que dieron honra y nombre a nuestra vieja ciudad en los pasados siglos, pocas aventajaron en raigambre y antigüedad local a los Melgosa, ya que avalados con la fe documental podemos afirmar que, desde las lejanías del medievo, se dejó oír este apellido por tierras burgalesas; así vemos como en una donación de la condesa doña Milia al Obispo de Burgos Don Marino, documento otorgado reinando en Castilla Alfonso VIII (1186) <sup>(1)</sup> aparece entre los testigos firmantes un «Petrus de Melgosa» en el cual personaje habremos de integrar el tronco histórico de esta ilustre familia.

Tuvieron los Melgosa su casa solariega «casa y solar antiquísimo con muy grandes honores», en el recinto de aquellas siete gloriosas Merindades, en la antigua y noble villa de Salinas de Rosío, una de las tres villas integrantes de la ya desaparecida agrupación territorial que se denominó «Alfoz de Medina o Aldeas de Medina» <sup>(2)</sup>, incorporada actualmente en el partido judicial de Villarcayo. En dicho Salinas de Rosío fueron siempre regidores y contadores por el estado noble así como también sus representantes en el Regimiento y Justicia de Medina de Pomar, y aunque sea lo cierto que el posterior encumbramiento material y social de los Melgosa les fué a'ejado paulatinamente de aquella su tierra de natío, el desarraigo fué tan solo parcial, con-

(1) Archivo Catedral burgalés. Vol. 38, folio 632. Alarcón «Marqueses de Trocifal». Escritura número 36.

(2) «Aldeas de Medina».—Antigua agrupación territorial que subsistió hasta los comienzos del siglo xx. Estuvo integrada por 3 villas, Ariales, Salinas de Rosío y Villanueva de la Lastra, y por los lugares de la Aldea Angosto, Barriosuso, Betares, Céspedes, Lechedo, Quintanilla de los Adrianos, La Rad, La Riba, Recuenco, San Martín de Mancobo, Santurce, Villarías y Villatomil.

servando su vecindad en ella (3) así como también en Cogollos, vieja villa sita al Sur y a unos 15 kilómetros de Burgos, en el cual lugar figuraron también, desde remota fecha, empadronados como «hijosdalgo notarios de los de devengar 500 sueldos (4) con casa y solar conocidos», al decir de varios testigos que depusieron en una información testifical llevada a cabo en dicha villa a instancia de Pedro de Melgosa, fechada en 1574.

Enhebrando de nuevo el hilo de este relato histórico, y con las inevitables lagunas que la lejanía en el tiempo y la falta de constancia en la autenticidad documental imponen, diremos que en pos del «Petrus de Melgosa» citado como tronco de este noble linaje, hallamos en una vieja y hoy casi desconocida obra del siglo XVII (5), cronológicamente citados a Fernando de Melgosa, aposentador del malogrado monarca Enrique I y a Martín Sáenz de Melgosa, armado Caballero de la Banda por Alfonso XI el Justiciero; finando aquí los titubeos y lagunas para poder ya fijar con trazo cierto la genealogía de esta ilustre familia, sobre la fe no tan sólo de muy curiosos documentos familiares llegados a nosotros (6), sino también sobre la que proyectan los auténticos datos que espigamos pacienzudamente tanto en los Protocolos notariales burgaleses como en el expediente incoado en el año 1660, para el ingreso como caballero de la Orden de Alcántara de Don Andrés de Melgosa y Alonso de Maluenda. (7)

Hijo y sucesor de Martín de Melgosa, fué Pedro Sáenz de Melgosa, casado con doña María de Brizuela, los cuales señores sabemos por el fidedigno

---

(3) En diversos documentos notariales otorgados por Don Andrés de Melgosa, desde 1598 a 1617, se intitula invariablemente «vecino de Burgos y de la villa de Salinas de Russio».

(4) La significación de la frase «Devengar 500 sueldos», hacía referencia al privilegio propio de los hijosdalgo y aun de los escuderos, de poder exigir esta cantidad como compensación a todo aqué que les hiriese o deshonrase, con la única diferencia entre el caballero y el escudero que el primero podía conformarse con el pago o rechazarlo y aun desafiar al agresor para matarle, mientras que el segundo debía siempre conformarse con los 500 sueldos; de análoga manera, aunque en plano inferior, la caloña o indemnización que un pechero podía exigir por ofensas de esta naturaleza, nunca habría de ser superior a los 300 sueldos. («Fuero Viejo de Castilla», Libro 1.º, Título 5.º, Leyes 12 y 15).

(5) Núñez de Castro, Alfonso «Crónica de los señores reyes de Castilla, D. Sancho el Deseado, D. Alfonso VIII y D. Enrique I de Castilla» (Madrid 1665).

(6) Los posee actualmente mi querido amigo y compañero de Academias, don Luciano Huidobro, quien amablemente los puso a mi disposición, por la cual gentileza le tributo testimonio cordial de gratitud.

(7) Archivo Histórico Nacional. — «Expedientes de pruebas de nobleza y limpieza de sangre». — Orden de Alcántara, expediente número 925.

testimonio de una lápida que estuvo sita «a la quarta capilla del lado del Ebangelio que es de la adlocación de San Andrés», capilla y lápida que pertenecieron al ya desaparecido convento de Dominicos de San Pablo, pero cuyo texto se trascribe a la letra en el precitado expediente de pruebas de nobleza, que fueron moradores y vecinos del lugar de Cogollos, figurando siempre en los padrones de hijosdalgo notorios, y siendo sepultados a sus fallecimientos respectivos, ocurridos en 1440 y 1448, en el enterramiento familiar que estuvo sito en la parroquial de San Pedro en la citada villa.

Sucedió a Pedro su hijo Andrés Sáenz de Melgosa, que casó con doña Catalina Martínez de Lerma, perteneciente a esta noble progenie burgalesa. Fué Andrés un aguerrido y valiente soldado y devotísimo vasallo del Rey Don Juan II, quien a su vez le demostró siempre un especial afecto. Intervino activamente en las luchas de aquél azaroso reinado, sirviendo a su Señor, unas veces directamente y al mando de cinco hombres a su costa equipados, y otras incorporado en las huestes de Don Pedro Fernández de Velasco, más tarde (1473) primer Condestable de la insigne casa de Velasco, a la cual fueron tradicionalmente afectos los Melgosa; sabiéndose hoy positivamente que a las órdenes de dicho Don Pedro luchó valientemente en Olmedo. Don Juan II premió esta invariable fidelidad de Andrés a su persona, otorgándole la preciada condecoración que se llamó «Collar de la Escama», Orden fundada por el repetido Monarca, en 1420, para estimular el valor de sus súbditos, fundamentalmente en las luchas contra los mahometanos.

Fallecieron los esposos Melgosa-Lerma, Andrés, en 1461, y Doña Catalina en 1484, siendo sepultados en la capilla que, bajo la advocación de San Andrés (la cuarta de la nave del Evangelio) adquirió y dotó este matrimonio en el ya desaparecido monasterio de San Pablo de Burgos. Allí — según el verídico decir de una lápida de mármol embutida en el muro — : «En dos vultos en nichos arrimados a la pared levantados del suelo zerca de tres baras», durmió su eterno sueño aquella piadosa y opulenta pareja, hasta que el huracán desamortizador prostituyó y abatió, desde sus fundamentos, dicha insigne fábrica, honor y prez del Burgos de otros tiempos.

Hereditario de los mayorazgos y derechos de este matrimonio fué su hijo Antonio de Melgosa, regidor burgense y mayordomo del Condestable Don Iñigo Fernández de Velasco, a cuyas órdenes coadyuvó como partidario acérrimo del Emperador Carlos, en pro del triunfo imperial en las «Comunidades» burgalesas.

Desde sus años mozos cultivó con provecho las actividades comerciales, incrementando en este ejercicio la saneada y heredada hacienda. Casó dos veces, la primera con Doña María Gómez de Segovia de la que no debió tener sucesión, y la segunda con Doña Teresa de Miranda, en la cual señora engendró una prole numerosa y lucida, habiendo llegado hasta nosotros noticia de los hijos siguientes: 1.º Pedro, el primogénito por quien siguió la línea; 2.º Ortega; 3.º Pablo, ambos comerciantes; 4.º D. Diego, Dignidad de Abad de Gamonal en el Cabildo Catedral Burgalés; 5.ª D.ª Isabel, y D.ª Agueda, mujeres respectivas de Don Pedro y D. Juan de Torquemada.

Aspirando a poseer el enterramiento familiar que a su prosapia y riqueza convenía, pactó primero con el Abad y convento del Monasterio de San Pablo, otorgándole esta comunidad el patronato de la capilla denominada de San Andrés, que hasta entonces perteneciera a la familia Peso; dicha capilla tuvo su emplazamiento en la nave del Evangelio, la cuarta de este ala a contar desde la puerta principal, sita entre las denominadas del Rosario y de S. Bernardino. Se pactó la escritura de concesión del patronato de ella, por ante la fé del escribano Gonzalo de Burgos, con fecha 25 de enero de 1494, obligándose a imponer Antonio en pago del patronato recibido y a favor del convento, un censo perpetuo por cuantía de dos florines de oro en cada año. A esta capilla trasladó Antonio, en filial y piadoso homenaje, los despojos mortales de sus padre: que, hasta entonces, yacieran en la sepultura familiar de Cogollos.

No debió, sin embargo, — a juzgar por sus actos posteriores — satisfacer a este Melgosa, o con mejor decir, a su segunda esposa, la adquisición de esta capilla sepulcral, y así vemos (8) cómo años más tarde, el matrimonio trató de conseguir que el Cabildo Catedral Burgalés le cediese como lugar de enterramiento familiar la grandiosa capilla catedralicia de Santiago, comprometiéndose los esposos a demolerla y reconstruirla totalmente con suntuosidad «incluso rejas de hierro, sacristía y coro», en un plazo máximo de tres años e inversión en la obra de hasta tres mil ducados. Cabildo y cónyuges sostuvieron, a este respecto, un largo forcejeo, sin que como final surgiese el deseado acuerdo, reconstruyéndose entonces la capilla a costa del Cabildo, y

---

(8) Archivo Cat.—Vol.—17—Martínez Sáenz Manuel— «Historia de la Catedral de Burgos, pág. 109.

siendo sepultado Antonio a su fallecimiento, acaecido en 1523, en la capilla familiar de San Pablo.

Transcurrieron así cuarenta años, en el correr de los cuales, la viuda de Antonio, D.<sup>a</sup> Teresa de Miranda, no debió abandonar el primitivo anhelo de dormir su eterno sueño y con ella sus deudos bajo la sombra augusta de nuestra catedral, y así en 1562, un año antes de su fallecimiento, consiguió, al fin, la deseada autorización Capitular para edificar dentro del recinto de la capilla de Santiago un suntuoso carnero que estuvo sito al pie del altar mayor, la descripción del cual vamos hacer aquí, trasladando a estas líneas el autorizado y verídico relato que figura en el expediente de pruebas de nobleza, varias veces citado, relato que, copiado a la letra, dice así: «vimos un entierro y lápida de jaspes media vara levantado del suelo, en las quatro esquinas escudos de armas, (9) la qual leyenda y entierro que estava frente al presbiterio casi enfrente del altar mayor y en dicho altar y retablo dél estaban puestos escudos de las mesmas armas grabadas en las columnas y vasas y en dicho entierro y piedra de jaspe vimos y leimos un letrado del que sacamos el menbrete que dice así: aquí yace Antonio de Melgosa regidor desta ciudad, murió el año 1523 y D.<sup>a</sup> Teresa de Miranda su mujer que murió en 1563, fijo él, de Andrés Sáenz de Melgosa y subcesor en sus mayorazgos que fundó en las montañas, que falleció año 1461 y de D.<sup>a</sup> Catalina Martínez de Lerma su mujer que están enterrados en la capilla de San Andrés del monasterio de San Pablo, y dieron el retablo de este altar mayor en el que gastaron hasta dos mil ducados (10), y más quatrocientos ducados para ornamentos y dotaron esta sepultura y carnero y otras muchas memorias que se dicen en «nuestra señora de la anunciada» (11), de todo lo qual y de dicha iglesia es patrón su hijo mayor Pedro de Melgosa, de lo qual certificamos y de ser dicho entierro honorífico y de calidad».

---

(9) Las armas de los Melgosa, se integraron por castillo sobre monte, atravesado por banda engolada en boca de dragones, con león trepando por su muro diestro; la bordura de souteres.

(10) El retablo donado por D.<sup>a</sup> Teresa de Miranda, era según la autorizada opinión de Ponz que aun llegó a conocerlo: «de gran suntuosidad y no exento de mérito»; subsistió hasta el año 1772, en el cual año fué sustituido por el actual, obra del gran arquitecto D. Fernando González de Lara.

(11) NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIADA, fundación familiar de este linaje, instituida y dotada por Pedro de Melgosa. De ella nos ocuparemos con algún detalle al hablar, en el texto, de D. Andrés de Melgosa, hijo de Pedro.

La genealogía que venimos estudiando se ramifica con testimonio histórico a partir del fallecimiento de este entronque común, ya que de los cuatro hijos varones de Antonio y D.<sup>a</sup> Teresa, Pedro, Ortega, Pablo y D. Diego, los tres primeros fueron a su vez tronco de sendos y lucidos linajes de que luego, brevemente hablaremos, pasando a hacerlo ahora y sucesivamente de dichos cuatro hermanos, todos los cuales, cada uno en su esfera y actividades propias, supieron situarse en airoso lugar.

El hijo primogénito, Pedro de Melgosa y Miranda, nació en nuestra capital en los albores del siglo XVI. Aunque heredero, como tal primogénito, del regimiento y mayorazgos familiares, su genio aventurero le alejó prontamente de su ciudad natal, enrolándose, muy joven aún como soldado, primero en Alemania, en los ejércitos del Emperador Maximiliano y más tarde en Italia al lado de su tío Don Bernardino de Miranda, persona muy querida del Emperador Carlos, del cual monarca y de su hijo y sucesor Felipe II, fué Pedro devotísimo súbdito, sirviéndoles, no tan solo con su persona y luces naturales, sino también, y en más de una ocasión, con su fortuna. Dádioso hasta llegar a pródigo, debió dar al traste, no tan sólo con sus bienes libres, sino que también llegó a comprometer muy seriamente los vinculados en los mayorazgos que como primogénito heredara. Su vida inquieta, genialidades y agobios económicos le forzaron a residir frecuentemente fuera de nuestra capital, en especial en Granada y Sevilla, en las cuales ciudades le acusan reiteradamente los documentos familiares aunque sin especificación concreta de las actividades que fueron causas de estas residencias. En 1573, hallándose por tierras andaluzas, hubo de apurar el trago amargo de ser preso por deudas, en pleito sostenido por ante la Chancillería de Granada a instancia de Antonia López, vecina de Zalamea, designándosele como cárcel la casa del vecino de Villanueva la Serena, Gerónimo García. Permaneció en esta prisión atenuada durante varios meses, siendo al fin libertado por un «Auto» dictado por el Regente y Oidores de la Audiencia Sevillana, en el que se hacía constar *«que como caballero e hijodalgo notorio, por tal tenido, en Burgos, Sevilla Salinas de Rosío, Cogollos y Paules del Agua, en todos los quales lugares se hizo información testifical de hidalgúa y limpieza de sangre, no podía ser tenido en prisión por deudas cebiles»* (12).

---

(12) Documentos familiares.

Casó este recio hidalgo con D.<sup>a</sup> Isabel de Lerma, noble dama perteneciente a las rancias progenies de Astudillo y Mazuelo (13), en ella hubo dos únicos hijos, D. Andrés el primogénito por quien siguió la línea, y D.<sup>a</sup> Juana que casó con Juan Alonso de Maluenda, vecino de Quintauadueñas.

La casa solariega de Pedro, y seguramente de sus antepasados, estuvo sita «cercana y fuera de la puerta de San Juan (14) con amplia huerta, molino y otras construcciones; casas y terrenos que años más tarde, su hijo D. Andrés, se vió obligado a enajenar, adquiriéndolos por precio de 10.000 ducados el matrimonio integrado por D. Francisco Orense Manrique y D.<sup>a</sup> Isabel Bernuy Barba, quienes posteriormente lo cedieron a las monjas de Nuestra Señora la Imperial, de Renuncio, sirviendo para base y asiento del evocador monasterio de San Bernardo que aún levanta su austera fábrica como recoleta estampa de aquél Burgos de antaño. (15)

Los infortunios que reiteradamente debieron flagelar la vida íntensa y a las veces atormentada de Pedro de Melgosa, no desarraigaron en él la querencia de su ciudad nativa ni le enajenaron el aprecio y respeto de sus conciudadanos, no faltándonos, afortunadamente, pruebas fehacientes de uno y otro aserto. De que Pedro, pese a sus muchas y seguramente obligadas ausencias, nunca perdió el contacto con nuestra capital, son buenas pruebas, de un lado, su firma estampada al través de no escasos documentos notariales, de otro su casa solariega abierta aun en los últimos años de su vida como

---

(13) D.<sup>a</sup> Isabel fué hermana de Alonso de Astudillo, el fundador del Colegio de San Ildefonso, en el desaparecido Monasterio de la Trinidad. El único y ya desnaturalizado vestigio que de esta fundación llegó hasta nuestros días, se integra en la actual iglesia de la «Residencia de Venerables» en nuestra capital.

(14) Testamento de su hermano el canónigo D. Diego, en protocolo número 2.710, sin foliación.

(15) Los autores de la fábrica primitiva de este edificio de San Bernardo fueron los maestros constructores Bartolomé de Chaves y Martín de la Haya. Apenas iniciada la construcción y no desarrollándose ésta a satisfacción de la Abadesa y monjas, fué sometida la obra levantada al peritaje de cuatro maestros y oficiales, los cuales dictaminaron proponiendo el derribo de una buena parte de lo edificado. A raíz de este sucedido y por razón de ausencia, Martín hubo de desentenderse de la prosecución de las obras por el cual motivo Bartolomé de Chaves se convino con el reputado alarife Domingo de Albitiz para que a cargo de éste corriese toda la construcción referente a cantería y la mitad de lo pertinente a la carpintería. Firman esta escritura, como testigos, Luis de Gabeo, Juan de Sobremazas y Agustín Ruiz, apareciendo fechada en 2 de septiembre de 1586, datos todos inéditos e importantes por marcarnos tanto la fecha exacta en que se iniciaron las obras del convento aun subsistente, como los nombres de los artistas que las llevaron a cumplido efecto. (Prot.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 2.949, fols. 760-764).

lo prueba el testamento de su hermano D. Diego (30 abril de 1576), en el que taxativamente se afirma «que las casas principales de su hermano Pedro están fuera y próximas a la puerta de San Juan» y por si esto no bastare, la fundación que para lugar del eterno reposo de él y de los suyos eligiera espléndido en los mismos terrenos, previa autorización del Papa Pío IV en 5 de junio de 1561 con el título de *Nuestra Señora de la Anunciada*, curiosa y desaparecida institución de la que trataremos con más detenimiento al hablar de su hijo y sucesor D. Andrés.

De que Pedro gozó, igualmente, del afecto y respeto de los burgaleses sus contemporáneos, son pruebas elocuentes los títulos con que se honró, todos ellos de neta raigambre local y que fueron: 1.º, el de Regidor; 2.º, el de cofrade de la vieja asociación de «Caballeros de Santiago de la Fuente», suma y compendio antaño de la más depurada nobleza burgalesa; 3.º, el de Procurador en Cortes por nuestra ciudad, durante los años 1570 y 1571, y, sobre todo y ante todo, el más destacado y honorífico de cuantos ostentó, el de Alférez Mayor de la vieja ciudad, cargo que desempeñó por concesión de Felipe II, desde el 5 de septiembre de 1558 hasta el día de su fallecimiento; oficio codiciado e insigne (16), y por ende timbre de legítimo orgullo para todo este claro linaje que estudiamos, dos de cuyos varones, Pedro y su hijo D. Andrés, lo ejercieron con honra, y a la memoria de los cuales queremos rendir hoy merecido recuerdo con la incorporación a este trabajo del Título original de concesión, que tras larga pesquisa, tuvimos la fortuna de hallar entre las escrituras de un viejo protocolo (17), y cuyo es el texto que copiamos:

«Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de Inglaterra de Francia de las dos Sicilias.... por hacer bien y merced a vos Pedro de Melgosa vecino de la muy noble ciudad de burgos cabeza de Castilla nuestra camara, acatando lo mucho y bien que nos habeis servido y es-

---

(16) Ignoramos quien ostentó el Título de Alférez Mayor de nuestra ciudad con anterioridad a Pedro de Melgosa, pero sobre la fe de un documento notarial, podemos afirmar que quien levantó en Burgos el Pendón Real en la proclamación de Felipe II, fué Diego López de Castro, Alcalde Mayor y Señor de las villas de Santiuste y Pelilla; personaje íntimamente enlazado con el linaje que estudiamos como marido de D.<sup>a</sup> Tomasina de Torquemada, hija, a su vez, de Pedro de Torquemada y de D.<sup>a</sup> Isabel de Melgosa, hermana ésta de Pedro, como hijos ambos de Antonio Melgosa y D.<sup>a</sup> Teresa Miranda.

(17) Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. Protocolo n.º 2.711, sin foliación.

peramos nos serviréis y en alguna remuneración dello que para las necesidades que de presente se nos ofrecen para la defensa de nuestros reinos y estados nos servisteis con quatro mil ducados, es nuestra voluntad y merced que seais nuestro alferéz mayor de la dicha ciudad de Burgos y que useis y gozeis el dicho ofizio con las calidades y preeminencias según y por la forma y manera que en esta carta será contenido conviene a saber: que cada y quando la dicha ciudad sirviere con gente de a caballo o de a pie en qualquier manera o por qualquier efecto que sea para nuestro servicio seais alferéz de la tal gente y ayais e lleveis el sueldo y salario que al tal alferéz segund el tiempo que se le obiere y conviniere dar por la dicha ciudad y su partido, de mas allende el salario ordinario de que abaxo se dirá que por razón de Regidor abeis de llebar y saqueis y llebeis y alceis el pendon de la dicha cibdad al tiempo que se alcare por los reyes que después de Nos sucedieren y en los otros días que se suelen y acostumbran a sacar, y tengais en vuestro poder los atambores e banderas e pendones y otras insignias que se suelen y acostumbran tener y que para el dicho efecto de tener e llevar e regir la dicha gente e llevar con ella el dicho pendón e bandera podáis poner e nombrar en vuestro lugar una persona qual quisieredes con que se presente ante la justicia e regimiento de la dicha ciudad para que sea qual conviene y la dicha persona use en cuánto a lo susodicho el dicho oficio de alferéz mayor y llebe y goze del salario segund y de la manera que vos mesmo podiades gozar y ayais las otras preeminencias e prerrogativas que los tales alferéz an y deben aber y que vos y las personas que despues de vos tuvieren el dicho ofizio y entreis en regimiento y tengais y tengan boto en activo y pasivo del y todas las otras preeminencias y honras y facultades que tienen y tuvieren los regidores de la dicha ciudad de manera que en todo y por todo seais avido por regidor y lo seais verdaderamente sin que falte ni mengue cosa alguna y que podais ser procurador de cortes y entrar en las suertes y votos en esto y en todo lo demás como tal y tengais en el asiento y boto y todo lo demás *el mejor y mas preeminente lugar delante todos los alcaldes mayores e regidores aunque sean mas antiguos de manera que después de la justicia tengáis el primer boto e mejor lugar*, lo qual sea e se entienda así en los regimientos y ayuntamientos como en los otros actos de recibimientos y profesiones y otros qualesquier donde la justicia e regimiento fuere e se le inbitare y lleveis de salario en cada un año lo mismo que llevan cada uno de los

otros regidores y dos mil maravedis más que con todas las dicha calidades e prerrogativas e preeminencias sin que falte cosa alguna e ayais e tengais el dicho ofizio de juro de heredad perpetuamente para siempre jamás para bos y para vuestros herederos y subcesores y para quien de vos o dellos obiere título e causa y vos y ellos lo podais tener ceder renunciar y traspasar y disponer del en vida o en muerte por testamento o por otra qualquier manera como bienes y derechos vuestros propios de juro de heredad y la persona en quien se cedere lo aya con las mismas calidades e prerrogativas e preeminencias e perpetuidad que vos el dicho Pedro de Melgosa sin que falte como dicho és cosa alguna y que con el nombramiento renunciación y dispusicion de bos o de quien tubiere el dicho ofizio le ayamos de mandar despachar el titulo del según y de la forma que se despachan quando por renunciacion o en otra manera se da por nos el titulo aunque el en que se renunciare el dicho ofizio no aya vivido ni biba dias ni horas alguna después de la tal renunciación y que si despues de vuestros dias o de lo persona que tuviere el dicho ofizio lo obiere de heredar persona que por ser menor de edad o mujer no pueda administrar ni exercer el dicho oficio tengan faeultad de nombrar persona que entretanto que es de edad o la hija o mujer se casa, sirba el dicho ofizio y que presentandose el tal nombramiento ante nos se dará titulo y cedula para que conforme al tal nombramiento lo sirba. Item que queriendo vincular e poner mayorazgo el dicho ofizio bos o la persona que después os sucediere en el y lo tuviere lo podais e pueda hacer y desde luego os damos licencia y facultad para ello con las condiciones e vinculos y prohibiciones que quisieredes aunque sea en perjuicio de las legitimas de los otros vuestros hijos, aunque siempre el sucesor nuevo aya de sacar el titulo del qual se le manda y mandará dar, constando que es sucesor en el dicho mayorazgo y que muriendo bos o la persona o personas que así lo tubieren sin disponer y declarar cosa alguna en lo del dicho ofizio aya de venir y benga a la persona o personas que tubieren derecho de heredar vuestros bienes y correspondiendo a muchos entre sí se puedan convenir y disponer del dicho ofizio o de le adjudicar alguno de ellos para lo qual disposición y adjudicación se les dará así mismo el dicho título y que excepto los delitos y crímenes de herejía y leges magestatis y pecado nefando por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio de alferes y que siendo pribado e ynhabilitado el que le tubiere lo aya aquel o aquellos

que obieren derecho de heredar en la forma que está dicho el que muriere sin disponer del dicho ofizio. Con las quales dichas calidades y preeminencias hayais o tengais el dicho ofizio y gozeis del vos e vuestros herederos y subcesores y la persona que de vos y dellos obieren título boz e causa perpetuamente para siempre jamas como en esta nuestra carta se contiene y declara lo qual mandamos que se guarde perpetuamente sin embargo de qualesquier leyes fueros e derechos e pragmáticas que en qualquier manera ser puedan contra lo susodicho o contra alguna cosa o parte dello, los quales de nuestro propio motu y cierta ciencia e poderío real absoluto de que en esta parte queremos usar y usamos, derogamos casamos y anulamos en quanto a lo susodicho, quedando en su fuerza y vigor para todo lo demas e sin embargo de las leyes que dicen que las cartas que se dieren contra derecho o fuero o en perjuicio de tercero no balgan aunque tengan cualesquier clausulas derogatorias o derogatorias de derogatorias o sin embargo de otra qualquier cosa y razon y causa que en qualquier manera pueda embargar lo susodicho con lo qual todo dispensamos como dicho es de nuestro propio motu y cierta ciencia y poderío real absoluto y queremos y mandamos que sin embargo de todo ello se guarde y cumpla perpetuamente lo contenido en esta carta por lo qual o por su traslado signado de escribano público mandamos al concejo, justicia e regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha localidad que reciban de vos el juramento de solemnidad que en tal caso se requiere el qual por vos hecho os hayan reciban y tengan por nuestro alfez mayor della y usen con vos del dicho ofizio en todos los casos e cosas a él anexas e pertonecientes e según que de suso se contiene sin que en ello y en parte dello vos pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno y mandamos que tome razón desta nuestra carta Juan de Galarza, la qual damos firmada de la serenísima princesa infanta Doña Juana nuestra muy cara y amada hermana e gobernadora destos reinos por ausencia nuestra dellos. = Dada en Valladolid a cinco dias del mes de septiembre de mil y quinientos e cinquenta y ocho años del nacimiento de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo. = La princesa. = Yo Juan Vázquez de Molina escribano de su catolica magestad la fize escribir por mandado de su alteza en su nombre. = Tamó la razon Juan de Galarza. = Registrada Martin de Urquiola. = Martín de Urquiola. = Por el chanciller. = El licenciado Birbiesca de Muñatones.

---

Debió fallecer Pedro de Melgosa en el lapso de tiempo comprendido entre abril de 1576 y mayo de 1577, ya que de una parte, por una cita testamentaria de su hermano el canónigo D. Diego, sabemos que aun vivía en la primera de las citadas fechas, y de otra, sabemos, igualmente por fe documental, que la petición elevada por su hijo D. Andrés a Felipe II en súplica de que le fuese otorgada la sucesión del Alferazgo, aparece datada en 27 de mayo de 1577.

El hijo segundogénito de Antonio de Melgosa y Doña Teresa de Miranda, Ortega de Melgosa, fué de por vida un competente y laborioso comerciante, actividades que inició en Burgos, su tierra natal, continuó más tarde en Flandes y terminó en Sevilla, en la cual última ciudad residió ejerciendo el importante cargo de «*Contador y Juez oficial de la casa de Contratación de Indias*», desde 1557 año de su regreso de Flandes hasta el 5 de octubre de 1575 día de su fallecimiento.

Contrajo matrimonio en Burgos con una noble señora igualmente burgalesa, llamada Doña Clara de Santa Gadea, hija de los señores Alonso de Santa Gadea y Doña Clara de Béjar, naciendo de esta unión la lucida descendencia siguiente: 1.º, Don Antonio, el primogénito, por quien siguió la línea; 2.º, Don Gabriel; 3.ª, Doña Teresa; 4.ª, Doña María, monja en San Ildefonso, y 5.ª, Doña Catalina.

Las actividades comerciales primero, y los saneados emolumentos de su cargo oficial posteriormente, debieron grangear a este matrimonio un caudal saneado del cual dispusieron ambos cónyuges de manera conjunta, autorizando previamente D.ª Clara a su esposo, en 4 de septiembre de 1573, para que éste otorgase posterior testamento, como así lo realizó Ortega en dos fechas distintas, son a saber: en 3 de enero de 1574 y 5 de septiembre de 1575 (18), de los cuales dos documentos queremos dar traslado a estas líneas de las cláusulas de mayor interés.

Disponía en el primer testamento que, caso de fallecer en Sevilla, su cuerpo fuese inhumado temporalmente — al igual que antes lo fuera ya el de su esposa —, «en la capilla denominada de los señores de la nación burgalesa,

---

(18 Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. Protocolos núms 1.759, folios 639 a 653 y 1.847. A, folios 200 al 329.

sita en el monasterio de San Francisco de Sevilla» (19), para desde allí ser trasladados al definitivo lugar de su eterno reposo, lugar que en este primer documento no determina más que en la forma imprecisa siguiente: «Item mando que si yo comprare alguna billa o lugar con su jurisdicción que la iglesia della sea la nuestra capilla y enterramiento, y allí yo la edifique y funde, y si antes de auer yo comprado la tal billa o lugar a mi me pareciere señalarlo o fundarlo en otra cualquier parte que fuere mi voluntad lo pueda hacer y haga, y aunque la tenga hecha o fundada, si después comprare la dicha villa o lugar la pueda fundar y funde en la iglesia della como a mí me pareciere, y si al tiempo de mi fallecimiento no la hubiere allí fundado y edificado mis albaceas, luego que fallezca, manden hacer y labrar una capilla en la iglesia de la dicha billa o lugar, que en ella hagan el dicho enterramiento mío y de la dicha mi mujer y de nuestros descendientes, y a ella se pasen nuestros cuerpos de cualquiera parte o lugar donde estuvieren, y si yo no lo tuviere señalado, mis albaceas procuren comprar una capilla en alguna parroquia de la ciudad de Burgos, y puedan gastar en este edificio hasta 3.000 ducados.»

La disposición testamentaria antecitada, ciertamente en extremo imprecisa, fué esencialmente modificada por Ortega en su segundo y definitivo testamento, respetando, eso sí, lo que al depósito temporal del cadáver de su esposa y del suyo propio, en el monasterio de San Francisco de Sevilla hacía referencia, pero ordenando en cambio que: «dicho mi cuerpo y el de la dicha mi mujer sean trasladados a la iglesia mayor de la ciudad de Burgos a la capilla donde estan sepultados el ilustre señor Antonio de Melgosa y doña Teresa de Miranda mis señores padres difuntos y allí sea nuestro enterramiento perpetuo y en la dicha capilla mando que mi cuerpo sea enterrado y si hubiese comodidad se haga un arco y en él se pongan nuestros cuerpos en una bóveda levantada del suelo con sus bultos de piedra de la traza e forma que pareciere a don Antonio de Melgosa nuestro hijo mayor.»

---

(19) El monasterio de San Francisco, de Sevilla, fué fundación del propio San Fernando, quien en 1249 lo concedió a los monjes de dicha orden que le acompañaron en la conquista de aquella insigne ciudad. El templo, que era de una sola nave robustísima, desapareció como tantas otras joyas de nuestra arquitectura, a raíz de la exclaustación de 1835. Nada tiene de extraño, dado el íntimo comercio entre Sevilla y Burgos, sostenido por familias tan nobles y hacendadas como los Astudillo, Quintanadueñas, Salamancas, Melgosas, etc., que aquellos ilustres burgaleses buscasen un lugar decoroso y común como sede de su eterno reposo.

Nos aclara, pues, esta cláusula, sin género posible de duda racional, el lugar del eterno reposo de Ortega de Melgosa, de su mujer y de algunos de sus herederos, lugar integrado por el carnero que en la capilla de Santiago de la Catedral burgalesa mandara construir en 1562 su madre D.<sup>a</sup> Teresa de Miranda, ya que indudablemente no se cumplió — seguramente por falta de aquella *comodidad* a la que el testador se refiriera — su deseo de que fuese erigido en la misma capilla un arcosolio con sus bultos, pues de haberlo construído, hubiese seguramente llegado hasta nosotros. (20)

Entre otras no menos interesantes disposiciones del primer testamento, que fueron posteriormente incorporadas al segundo, citaremos como curiosas las siguientes:

Establecía la fundación de dos capellanías perpetuas de 25 misas mensuales cada una «en agradecimiento a los bienes terrenales que la divina providencia nos quiso conceder», destinando para su dotación un juro de 71.428 maravedís de renta en cada año, sitios sobre las rentas del Almojarifazgo mayor de Indias en Sevilla; asignando a cada capellán una congrua de 30.714 maravedís anuales y debiendo invertirse los 10.000 restantes en los gastos de fábrica, cera y oblación.

Ordenaba sendas mandas de cien ducados a los hospitales de la ciudad en que falleciere y de cincuenta a los monasterios de la Merced o Trinidad, con destino a la redención de cautivos.

Prevía la necesaria autorización Real, fechada en Aranjuez a 6 de mayo de 1571, instituía un vínculo y mayorazgo familiar en cabeza de su primogénito D. Antonio y sucesores legítimos, mayorazgo que habría de integrarse por los siguientes bienes:

1.º Por un juro de 277.981 maravedís de renta anual situado en los productos del Almojarifazgo mayor de Indias.

2.º Otro juro de 940.148 maravedís de renta anual, sito en la misma renta.

---

(20) Por testimonio fidedigno, sabemos que en 1608 reposaban ya los restos de ambos cónyuges en su enterramiento de la Capilla de Santiago. En efecto, con fecha 20 de septiembre de aquél año, el hijo primogénito de este matrimonio, D. Antonio «patrono de las Capellanías que fundó el señor Ortega de Melgosa mi señor y padre difunto, en la Capilla de Santiago desta Santa Iglesia Metropolitana en donde al presente están las cuerpos de mis señores padres», designa como titular de una de las dos capellanías al bachiller Andrés de Pinedo, presbítero. (Protocolo n.º 2.968. A, folio 1525).

3.º Otro juro de 202.443 maravedís de renta anual, sitos sobre las rentas de la mar de Castilla.

En cumplimiento de una disposición de la misma Regia facultad, asignaba a cada uno de sus hijos, y en concepto de legítima, la suma de 3.000 ducados.

Nombraba como cabezaleros a sus hermanos Pablo y D. Diego de Melgosa y a los de su difunta mujer Gabriel y Alonso de Santa Gadea, cláusula ésta que aparece rectificada en su segundo testamento en el cual designa como único albacea a su hermano Pablo.

Finalmente y «para premiar el mucho amor y grandes servicios que D.<sup>a</sup> Teresa de Melgosa mi querida hija me ha hecho, le mando como mejora la suma de cinco mil ducados que valen un quento ochocientos setenta y cinco mil maravedís, los cuales se los mando para ayuda de su matrimonio y si no se casare o no tuviere hijos mando que dichos cinco mil ducados sean incorporados al vínculo que aquí fundo e instituyo (21).

#### ISMAEL GARCIA RAMILA

---

(21) El texto de esta cláusula testamentaria ocasionó, años más tarde (1613-1616), un largo litigio entre D. Antonio de Melgosa, primogénito y heredero de Ortega, y D. Pedro Fernández Cerezo de Torquemada, marido que fué de D.<sup>a</sup> Teresa ya entonces fallecida. D. Antonio, o la muerte de aquella, y alegando que el caso previsto por el padre común era ya un hecho cierto, dado que su hermana falleció sin dejar descendencia. puesto que el único hijo procreado durante su matrimonio premurió a la madre, pretendió de D. Pedro que éte restituyese los cinco mil ducados al mayorazgo del que D. Antonio era titular y poseedor. Puesto el asunto en manos de la justicia, el Teniente de Corregidor burgalés sentenció a favor de D. Pedro, pero llevado el litigio en grado de apelación ante la Real Chancillería de Valladolid, este elevado Tribunal, en sentencias de vista y de revista, revocó la del inferior. Al fin, tras largos y variados incidentes, la cuestión se zanjó por una transacción, en cuya virtud D. Antonio recibiría, de por vida, 37.500 maravedís anuales. La fecha de este laudo fué la de 5 de enero de 1616. (Protocolo n.º 1847. A, folios 200 y siguientes.)

El matrimonio, integrado por D. Pedro Fernández Cerezo de Torquemada, señor de las villas de Olmos, Citores y Pinedillo, y D.<sup>a</sup> Teresa de Melgosa, fué y será, en estricta justicia, merecedor de la eterna gratitud burgalesa, no tan sólo porque aun subsiste, dentro del recinto del monasterio de Nuestra Señora del Carmen Descalzo, la Capilla y retablo magnífico de Nuestra Señora de la Piedad que ellos donaran, sino, sobre todo y ante todo, por haber sido los fundadores de la más insigne institución de caridad de que nuestra capital pudo enorgullecerse en el correr del tiempo; fundación conocida con el título de «Obra Pía de los 80.000 ducados». En la imposibilidad de hacer aquí una circunstanciada descripción de institución tan meritoria, de la que poseemos noticia detallada, diremos sóiamente que aun hoy día — y pese a desamortizaciones y saqueos — subsisten algunos de aquellos cuantiosísimos bienes entregados, que llegaron a la cifra íngente de 32.000.000 de maravedís, reliques modestísimos que actualmente tutela y administra la Junta Provincial de Beneficencia burgalesa.